

DIRECCIÓN DE ALIANZAS PARA EL DESARROLLO E INNOVACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE ALIANZAS, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CIUDADANIA GLOBAL

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)	Fecha 18/03/2025
Título de la de la norma	Orden de bases .../2025, de ... de ..., por el que se regula el Premio Nacional de Educación para la Solidaridad Global “Vicente Ferrer”	
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Regulación del régimen jurídico específico del Premio Nacional de Educación para la Solidaridad Global Vicente Ferrer.	
Objetivos y fines que se persiguen	Actualizar la regulación de este premio incorporando las novedades introducidas por la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.	
Principales alternativas consideradas	Habiendo transcurrido diez años desde la última actualización de la OB de este premio, era necesario su actualización normativa acorde con el contexto internacional y la puesta en marcha de la nueva ley de cooperación, así como de la reforma del Estatuto de la AECID, no siendo posible crear otras alternativas.	
Justificación de propuesta no incluida en Plan Anual Normativo	Hasta que no se ha producido un cambio en el Estatuto de la AECID, no se iniciaron los trámites para la actualización de esta orden ministerial.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Orden ministerial	
Estructura de la norma	El proyecto de OM contiene un preámbulo y 13 artículos. Además, a la OM se incorporan dos disposiciones adicionales, una derogatoria y una disposición final.	

Informes recabados	
Trámite de audiencia	Se ha sustanciado el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, habiendo finalizado el plazo el 15 de marzo de 2025.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	¿Cuál es el título competencial prevalente? La norma se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18º de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para regular las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Adicionalmente, el contenido de este real decreto está fundamentado en la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales del artículo 149.1.3º.	
IMPACTO ECONÓMICO	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	En relación a la unidad de mercado	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la unidad de mercado ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la unidad de mercado
	En relación a la competitividad	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competitividad ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competitividad ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competitividad
	Test PYME (Pequeña y mediana empresa)	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la PYME ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la PYME ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la PYME

IMPACTO PRESUPUESTARIO	Desde el punto de vista de los Presupuestos, la norma ☐ Afecta a los Presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones territoriales.	☐ Implica un incremento del gasto público. ☐ Incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones. ☐ Implica un ingreso público.
ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: ☐ incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: ☒ no afecta a las cargas administrativas
ANÁLISIS COSTE – BENEFICIO	Los beneficios esperados compensan / superan los costes y justifican la aprobación de la propuesta	☐ negativo ☐ nulo ☒ positivo
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	☐ negativo ☐ nulo ☒ positivo
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	☐ negativo ☐ nulo ☒ positivo
IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia	☐ negativo ☐ nulo ☒ positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	☐ Accesibilidad de las personas con discapacidad	☐ negativo ☐ nulo ☒ positivo
	☐ Medioambiental	☐ negativo ☐ nulo ☒ positivo

	☐ Igualdad de oportunidades	☐ negativo ☐ nulo ☒ positivo
	☐ No discriminación	☐ negativo ☐ nulo ☒ positivo
	☐ Impacto de carácter social	☐ negativo ☐ nulo ☒ positivo
	☐ Impacto uso medios electrónicos para la Administración y la ciudadanía	☐ negativo ☐ nulo ☒ positivo
OTRAS CONSIDERACIONES		
EVALUACIÓN EX POST	De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación ya que no está incluido dentro de ninguno de los criterios establecidos en ese artículo.	

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

La presente Memoria recoge la necesidad de la propuesta, el informe de impacto de género, en la infancia, adolescencia y en la familia. Para su elaboración se ha tenido en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009.

De conformidad con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo (MAIN), deberá contener los siguientes apartados y se acompañará de la Ficha de resumen ejecutivo.

1. Oportunidad de la norma

1.1 Motivación

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en su disposición adicional décima, referida a los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, indica:

Reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

Del mismo modo el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, incluye en su regulación las actividades de educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global, pero dada la especificidad de este premio requiere tal y como se indica en el artículo 41 de la presente ley, unas bases reguladoras específicas.

El Premio Nacional de Educación para la Solidaridad Global Vicente Ferrer requiere por tanto de un orden de bases reguladora, al tratarse de un premio educativo otorgado por la cooperación española en colaboración con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y que además se convoca en régimen de concurrencia competitiva, aunque también resulta una ayuda en especie puesto que los ganadores no obtienen ninguna remuneración monetaria.

Tras algo más de una década desde la entrada en vigor de la Orden AEC/1538/2013, de 25 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras del Premio Nacional de Educación para el Desarrollo Vicente Ferrer, se han ido aconteciendo importantes cambios que hacen necesaria una actualización de estas bases, destacando principalmente el cambio de denominación que actualiza su denominación adaptándose así de manera más

precisa a la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global que, en la sección 3ª, artículo 11, habla ya de Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.

Por lo que parece pertinente sustituir la denominación de este galardón englobando bajo la denominación de Educación para la Solidaridad Global, los contenidos recogidos en el citado artículo 11 de la citada Ley.

Otro aspecto destacado en esta actualización es la que se hace sobre los criterios de valoración que determinaran los premios, ajustando las puntuaciones de los diferentes ítems a aspectos que indiquen en la calidad de las propuestas.

1.2 Objetivos

El objetivo de esta orden ministerial es la regulación del Premio Nacional de Educación para la Solidaridad Global Vicente Ferrer en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global otorgado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Mediante esta orden ministerial se pretende, entre otras cuestiones:

- 1) Incorporar las novedades introducidas por la Ley 1/2023, de 20 de febrero en el ámbito de Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global, entre otras referidas a este ámbito.
- 2) Adaptar los criterios de valoración de este premio con el objetivo de ajustarse mejor al nuevo contexto (Agenda 2030, Consenso Europeo de desarrollo sostenible, Declaración de Dublín...).
- 3) Ampliar la colaboración de otras instituciones con el fin de generar nuevas alianzas y colaboraciones en el ámbito de educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.
- 4) Mejorar la capacidad de acción de este premio.

1.3 Análisis de alternativas

Se han planteado las siguientes alternativas:

1. **Seguir con la normativa existente.** Esta opción no resulta factible, al ser necesario adaptar y concretar la regulación existente de acuerdo con la ley 1/2023, de 20 de febrero.
2. **Actualizar la regulación existente.** Esta opción es la adecuada para dar una mayor coherencia a este premio.

1.4 Adecuación a los principios generales de buena regulación

La norma cumple con los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, éstos se justifican en los objetivos de actualización de este premio.

En aplicación del principio de transparencia, en la elaboración de la norma se ha cumplido con el trámite que da audiencia a los sectores e interesados, tal y como establece la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Además, se definen claramente los objetivos de la iniciativa normativa y se justifican en esta memoria y en su parte expositiva.

Asimismo, la iniciativa cumple con el principio de seguridad jurídica por ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea.

Es conforme, además, con el principio de proporcionalidad, en la medida en que se limita a regular el desarrollo normativo del Premio Nacional de Educación para la Solidaridad Global en el marco de la ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, este proyecto normativo se elabora bajo la premisa de no generar mayores las cargas administrativas.

2. Contenido

El proyecto de Orden Ministerial contiene un preámbulo y 13 artículos. A la OM se incorporan además una disposición adicional y una disposición final.

En la parte expositiva se realiza una explicación de los motivos que llevan a la aprobación de esta orden ministerial y se justifica su conveniencia.

A lo largo de los diferentes artículos se define el objeto, beneficiarios y otros aspectos relevantes.

La disposición derogatoria establece la derogación de las anteriores bases reguladoras de este premio.

La disposición final señala la entrada en vigor de esta orden ministerial.

3. Análisis jurídico

3.1 Fundamento jurídico y rango normativo

Este proyecto normativo tiene su fundamento jurídico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación internacional para el desarrollo sostenible y la solidaridad global y el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

La orden ministerial se considera la norma de rango normativo adecuado, pues este desarrolla aspectos técnicos y administrativos dentro del ámbito competencial del ministerio de asuntos exteriores, unión europea y cooperación.

4.2 Congruencia con el ordenamiento jurídico español

Tal y como se recoge en el apartado anterior, la norma es congruente con el ordenamiento jurídico, habiendo sido redactada en coherencia con lo establecido en la ley 1/2023, de 20 de enero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

4.3 Entrada en vigor y vigencia

En la disposición final se dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

4.4 Derogación de normas

Esta norma deroga la Orden AEC/1280/2009, de 14 de mayo por la que se crean los Premios Nacionales de Educación para el Desarrollo en centros docentes sostenidos con fondos públicos, se establecen las bases para su concesión y se convocan los correspondientes al año 2009, y la Orden AEC/1538/2013, de 25 de julio por la que se establecen las bases reguladoras del Premio Nacional de Educación para el Desarrollo Vicente Ferrer

5. Adecuación al orden de distribución de competencias

Esta orden ministerial se dicta al amparo de las competencias que, constitucionalmente reservadas al Estado, tiene atribuidas el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

6. Descripción de la tramitación de la propuesta normativa

El artículo 26.2 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, así como el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determinan que en la elaboración de las normas

reglamentarias se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto.

Dicho trámite fue realizado tras el inicio del expediente normativo, por Resolución de 29 de enero de 2025, por parte de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, habiendo finalizado el plazo de envío de propuestas y aportaciones el 10 de marzo de 2025.

En este trámite no se recibieron aportaciones.

Además de esto, esta orden ministerial ha contado con las aportaciones realizadas por el equipo especialista en educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, con el que se desarrolla anualmente este premio.

Esta orden ministerial fue enviada a la Asesoría jurídica de la AECID, recibiendo el informe con una serie de consideraciones el día 12/05/2025. Todas las indicaciones se tuvieron en cuenta modificándose el texto siguiendo las instrucciones dadas.

Del mismo modo esta orden ministerial fue enviada a la Intervención delegada de la AECID, recibiendo una serie de consideraciones el día 21 de mayo de 2025. Todas ellas fueran tenidas en cuenta y modificadas en el texto siguiendo así mismo las indicaciones dadas.

7. Análisis de impactos

7.1 Impacto presupuestario

El análisis de impacto presupuestario se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 2.1.d). 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Se espera que la norma tenga un impacto neutro sobre los gastos públicos, atendiéndose con las dotaciones presupuestarias existentes, aunque supone la posibilidad de aumentar el techo de gasto anual con el objetivo de ajustarlo a los precios de mercados actuales.

De este modo, la aprobación del real decreto no produce por sí misma impacto presupuestario inmediato desde la perspectiva de los gastos públicos. Tampoco tendrá incidencia en el déficit público, ni la norma implica efectos recaudatorios, así como otros gastos en medios o servicios de la administración digital.

En cuanto a la incidencia en los gastos de personal, la puesta en marcha de las medidas previstas en la norma no requiere personal adicional, ni conlleva otros tipos de gasto en la gestión de los servicios, tal y como se ha venido realizando hasta la fecha. Por tanto, no hay mayores costes de personal, ni son necesarios nuevos recursos materiales para la puesta en marcha del proyecto normativo, bastando con los actuales medios disponibles, sin perjuicio de la reestructuración derivada de la reforma de la Agencia para afrontar los nuevos retos establecidos en la Ley 1/2023, de 20 de febrero.

7.2 Cargas administrativas

El análisis de las cargas administrativas se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

La norma proyectada no impone cargas administrativas innecesarias.

7.3 Impacto por razón de género

El análisis del impacto por razón de género se ha realizado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

La Agenda 2030 reivindica la igualdad de género no sólo como un derecho humano fundamental, sino como una base necesaria para lograr un mundo pacífico, próspero y sostenible, elemento esencial para el logro de sus objetivos. La crisis de coronavirus ha agravado las desigualdades existentes para las mujeres y niñas a nivel mundial en cuestiones como la salud y la economía, la seguridad y la protección social.

La igualdad de género, promovida desde un enfoque feminista, tal y como recoge la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global en su artículo 2.2.e), se articula como un elemento imprescindible, transversal y distintivo de la cooperación española para reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, intensificar los esfuerzos para cerrar las brechas de género, combatir todas las formas de violencia y discriminación y fomentar el empoderamiento de las mujeres, las niñas y las adolescentes, así como afianzar sus derechos sexuales y reproductivos desde la óptica de derechos humanos y de salud pública universal.

Por todo lo expuesto resulta imprescindible poner en valor las iniciativas que desde los centros docentes se están llevando a cabo a favor de la igualdad de género, tanto en los procesos de coeducación desarrollados en las escuelas, como en el análisis y toma de conciencia de las situaciones de vulneración de los derechos de las niñas y mujeres y la lucha contra la violencia hacia las mujeres en todo el mundo. Este premio dentro de las acciones que destaca incorpora esta temática tanto de firma transversal como en el desarrollo de iniciativas educativas destinadas a este fin.

7.4 Impacto en la infancia y en la adolescencia:

El análisis de impacto sobre la infancia y la adolescencia se analiza sobre la base del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre y del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (artículo primero. veintiuno).

Al igual que en apartado anterior, el presente proyecto tiene un impacto positivo en la infancia y en la adolescencia porque por un lado son los receptores directos de las acciones educativas presentadas en este premio y por otro la toma de conciencia de los derechos de los niños y las niñas es otra de las temáticas que están en las acciones de educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.

7.5 Impacto en la familia

El análisis de impacto en la familia se analiza sobre la base del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre y de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas introducido por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Este proyecto normativo tiene igualmente un impacto positivo en la familia porque, aunque el premio se dirige a las acciones educativas llevadas a cabo por los centros docentes, las familias forman parte de las comunidades educativas y por tanto este premio tiene una repercusión favorable en las familias.

7.6. Otros impactos

La norma tendrá un impacto positivo en los potenciales beneficiarios de este premio porque orientará de manera más actualizada el marco de actuación al que se orienta este premio.

8. Consideraciones sobre la evaluación *ex post*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, los artículos 2.5 y 3 de Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por lo que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se encuentra entre las susceptibles de evaluación al no darse ninguno de los supuestos legalmente previstos por hacer obligatoria esa evaluación.